Defensoría del Pueblo
COLOMBIA
y la Naturaleza

ABC DEL TRANSPORTE ESCOLAR

Guía básica sobre acceso, condiciones, responsabilidades,
derechos y rutas de atención relacionadas con el transporte escolar.



¿Qué es?

El transporte escolar es una estrategia implementada por las entidades territoriales certificadas en educación, orientada a promover y garantizar el acceso y la permanencia de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo, mediante diversas modalidades de traslado seguro entre su hogar (o paradero autorizado) y la sede de la institución educativa en la que se encuentran matriculados y viceversa.
De acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, esta estrategia hace parte de la Estrategia de Movilidad Escolar[1], la cual integra un conjunto de acciones planificadas para asegurar el desplazamiento seguro de los estudiantes y contribuir a mitigar los riesgos de deserción escolar asociados a las barreras de distancia entre la escuela y el hogar. Su implementación se enmarca en las competencias asignadas a las entidades territoriales certificadas y en la normativa vigente relacionada con el acceso, la permanencia y la prestación del servicio educativo.

¿Para quién?

Va dirigido a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Según lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional en el documento ABC del Transporte Escolar, las entidades territoriales podrán considerar los siguientes criterios para la priorización de las personas beneficiarias de la estrategia de transporte escolar:[2]

- Estudiantes matriculados en instituciones educativas oficiales y registrados en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT)[3].

- Que el estudiante resida en zona rural o rural dispersa y se encuentre a 30 minutos o más caminando a la sede educativa más cercana donde fue matriculado.

- La distancia del hogar a los establecimientos educativos: que niñas, niños y adolescentes deban hacer recorridos largos para llegar a la sede de la institución educativa. Esta distancia no se puede establecer mediante un estándar y será definida por cada entidad de acuerdo con las características geográficas, topográficas y poblacionales de su territorio.



1 Ministerio de Educación Nacional (MEN). Orientaciones para el acceso y la permanencia en el sistema educativo oficial – Estrategia de movilidad escolar como acción de apoyo a la cobertura educativa. Colombia.
2 Ministerio de Educación Nacional (2024). ABC del Transporte Escolar. Actualizado el 25 de septiembre de 2024.
3 Sistema Integrado de Matrícula, herramienta oficial del sector educativo utilizada para registrar y administrar la información de matrícula de los estudiantes en los establecimientos educativos del país (SIMAT).

- La población priorizada según el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN), de acuerdo con la realidad social de cada entidad territorial, registrado en el Registro Único de Víctimas (RUV) o pertenencia a grupos étnicos.

- Estudiantes con algún tipo de discapacidad/movilidad reducida[4].

¿Por qué es importante?

- El transporte escolar seguro y continuo es fundamental para la asistencia y permanencia escolar y es un servicio necesario para garantizar el derecho a la educación. Sin transporte escolar, muchos NNA no pueden acceder, ni continuar su trayectoria educativa de manera continua.

- Contribuye a la igualdad de oportunidades, al eliminar barreras geográficas y económicas para poder acceder a la educación, principalmente en zonas apartadas y rurales y reducir así la brecha entre lo urbano y lo rural.

- Protege la seguridad y la vida particularmente en zonas que implican exponer a las NNA a carreteras peligrosas, exposición a accidentes, explotación laboral, sexual o reclutamiento.

- Incide en mejorar la puntualidad, la atención y el aprendizaje al permitir que los NNA lleguen descansados y seguros a sus aulas de clase.



4 MEN (2024). ABC del Transporte Escolar, de 25 septiembre del 2024

¿Cuáles son los tipos de transporte escolar?

Según el artículo 4 la Ley 2033 del 2020, el transporte escolar puede ser motorizado, no motorizado y de tipo fluvial, de acuerdo con las características y necesidades propias de cada territorio.



Los medios terrestres pueden ser vehículos motorizados como automóviles, microbuses, busetas, buses, camionetas y camperos, así como vehículos adaptados para estudiantes con algún tipo de discapacidad.

Motorizado: vehículos como automóviles, microbuses, buses, busetas, camionetas, camperos todo terreno, vehículos mixtos y vehículos de transporte especializado para estudiantes con algún tipo de discapacidad.

No motorizado: bicicletas, caminatas, animales de montura (caballos, mulas) o tracción animal (garantizando el bienestar animal según la Ley 1774 de 2016).

Fluvial: embarcaciones y barcos, de acuerdo con las características y necesidades propias de cada territorio.

¿Qué características debe tener?

La realidad de los territorios colombianos es diversa. En múltiples zonas del país, especialmente rurales y dispersas, la movilidad se desarrolla en vías sin pavimentar y las comunidades se desplazan cotidianamente a través de animales de montura, caminatas, bicicletas o medios fluviales.
Independientemente del medio utilizado, cuando este cumpla la función de transporte escolar deberá garantizar condiciones mínimas de seguridad, supervisión, dignidad, acompañamiento, regularidad y protección integral de las niñas, niños y adolescentes. En todo caso deberá prevalecer el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia, lo cual implica que las alternativas de movilidad no pueden poner en riesgo su vida, integridad o permanencia en el sistema educativo.



En consecuencia, las caminatas escolares no pueden constituirse en modalidad ordinaria de transporte cuando se trate de trayectos extensos o de territorios que presenten riesgos derivados de sus condiciones geográficas, climáticas o de seguridad pública.
En contextos rurales, de difícil acceso o con situaciones particulares, la normativa colombiana admite excepciones al transporte escolar convencional y podrán emplearse modalidades diferenciales como transporte fluvial, caminatas acompañadas, bicicletas, animales de carga o transporte con tracción animal5. En este último caso deberá garantizarse el bienestar animal en los términos previstos en la Ley 1774 de 2016.

El Ministerio de Transporte establece que los medios terrestres de transporte deben cumplir con las siguientes características:[6]

1. Deben ser seguros y debidamente habilitados y autorizados a través de los registros de transporte escolar[7].
2. Deben tener la revisión técnico-mecánica actualizada y aprobada[8].
3. Deben estar asegurado - seguros y pólizas obligatorias como SOAT[9].
4. Deben tener pintura amarilla y elementos visibles que identifiquen el vehículo como transporte escolar[10].
5. Deben llevar letreros ubicados en la parte delantera, trasera y laterales con la palabra "Escolar". La palabra delantera deberá estar invertida para poder ser leída a través de un retrovisor[11].
6. Tener un sistema de comunicación permanente que permita el intercambio de información entre la empresa prestadora del servicio, los conductores de los vehículos y la institución educativa[12].
7. Contar con cinturones de seguridad, puertas no accionables por escolares sin intervención de la persona acompañante, frenos en excelente estado, elementos sonoros, luces funcionales[13].
8. Tener un botiquín de primeros auxilios, extintor, salidas de emergencia[14].
9. Contar con una persona monitora que tenga el rol de cuidado de los estudiantes, especialmente de quienes están en preescolar y primaria, que dentro de sus funciones se incluyan tareas como vigilar el ascenso y descenso de estudiantes para que se realice de manera ordenada, apoyar a los estudiantes que tengan alguna necesidad especial de movilidad, verificar que al final del recorrido no se quede ningún estudiante[15].
10. Implementar ajustes razonables en caso de estudiantes con necesidades especiales, a través de rampas, espacios para sillas de ruedas[16].

5 De conformidad con la Ley 2033 de 2020 y el Decreto 1079 de 2015
6 Decreto 1079 de 2015
7 Parágrafo 1 del Artículo 2.2.8.1 del Decreto 746 de 2020
8 Ley 769 de 2002, Artículos 51 y 52. Decreto 1079 de 2015, Articulo 2.2.1.6.8.1
9 Ley 769 de 2002, Artículos 42. Decreto 1079 de 2015, Articulo 2.2.1.6.8.1
10 Decreto 1079 de 2015, Artículos 2.2.1.6.8.1, 2.2.1.6.8.5
11Decreto 1079 de 2015, Articulo 2.2.1.6.8.5. Resolución 12880 de 2020 Min Transporte
12Decreto 1079 de 2015, Articulo 2.2.1.6.8.4. Resolución 12880 de 2020 Min Transporte
13Ley 769 de 2002, Artículos 27, 28, 82 Decreto 1079 de 2015, Articulo 2.2.1.6.8.5. Resolución 12880 de 2020 Min Transporte
14Ley 769 de 2002, Artículos 30 Decreto 1079 de 2015, Articulo 2.2.1.6.8.5. Resolución 12880 de 2020 Min Transporte
15Decreto 1079 de 2015, Articulo 2.2.1.6.8.4. Resolución 12880 de 2020 Min Transporte
16Ley 1618 de 2013 Artículos 5, 14 y 20. Decreto 1079 de 2015, art. 2.2.1.6.8.5. Resolución 12880 de 2020 Min

Adicionalmente:

11. Las personas que conducen los vehículos deben tener licencia de conducción vigente, experiencia y capacitación en manejo de niños, niñas y adolescentes, respetar normas viales y no transitar a velocidades superiores a las permitidas. También deben ser capacitados periódicamente en seguridad vial, comportamiento de estudiantes y primeros auxilios[17].
12. Cada estudiante debe ocupar un puesto de acuerdo con la capacidad vehicular[18].
13. La parada final debe ubicarse idealmente al interior de la institución educativa, pero en caso de no ser posible, requiere ubicarse con condiciones de acceso seguras y el ascenso y descenso de los estudiantes debe ser por la puerta más cercana de la persona adula que acompaña[19].

Nota: La importancia de la identificación de los vehículos de transporte escolar radica en la especial protección que tienen los bienes de carácter civil por el Derecho Internacional Humanitario, en tanto cumplen una función esencial para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en contextos de conflicto armado, teniendo en cuenta la relevancia intransferible del acceso al derecho a la educación como prevención de reclutamiento forzado, explotación sexual, laboral y demás vulneraciones de derechos

Tener en cuenta

a. En los municipios con población inferior a 30 000 habitantes: el servicio de transporte escolar podrá prestarse a través de empresas de transporte terrestre automotor en la modalidad mixta, colectivos municipales o personas naturales que utilicen vehículo particular[20].

b. En municipios con población inferior o superior a treinta mil (30 000) habitantes y, ante la inexistencia de empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial, mixta o de servicio colectivo municipal, las personas naturales podrán ofrecer y prestar el servicio de transporte escolar con vehículos particulares siempre que cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la normatividad vigente[21].

c. En los municipios con población superior a treinta mil (30 000) habitantes, cuando no exista oferta por parte de empresas habilitadas en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial, el servicio de transporte escolar podrá ser prestado, de manera excepcional, a través de empresas de transporte terrestre automotor mixto o de transporte colectivo municipal, así como por personas naturales con vehículos. Para esto se requiere de concepto favorable de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte[22].

Nota: estas excepciones deben tener previa autorización de la autoridad de transporte municipal, desde donde también se realizará control y vigilancia.

17Ley 1503 de 2011, Articulo 12. Decreto 1079 de 2015, arts. 2.2.1.6.8.1 y 2.2.1.6.8.4 Resolución 12880 de 2020 Min Transporte.
18Ley 769 de 2002, Artículo 82, 131. Decreto 1079 de 2015, Artículos 2.2.1.6.8.1 y 2.2.1.6.8.5
19Ley 769 de 2002, Artículos n55, 60. Decreto 1079 de 2015 2.2.1.6.8.1 y 2.2.1.6.8.4. Resolución 12880 de 2020 Min Transporte.
20Decreto 1079 de 2015, Artículos 2.2.1.6.1.1, 2.2.1.6.8.1
21Decreto 1079 de 2015, Artículos 2.2.1.6.1.1, 2.2.1.6.8.1
22Ley 336 de 1996, arts. 5 y 23 Decreto 1079 de 2015, Artículos 2.2.1.6.1.1, 2.2.1.6.8.1, 2.2.1.6.8.4

¿Durante qué tiempo debe prestarse?

El transporte escolar, cuando se adopte como estrategia de acceso y permanencia, debe prestarse durante todo el calendario académico oficial definido por la entidad territorial certificada y contemplar los días en que se desarrollen actividades académicas ordinarias y complementarias programadas por el establecimiento educativo. En consecuencia, su prestación debe mantenerse mientras exista servicio educativo efectivo, en aplicación del principio de continuidad del servicio público y de la obligación estatal de garantizar condiciones reales de acceso y permanencia en el sistema educativo.

¿Quiénes intervienen en la prestación del servicio?

• En el ámbito distrital, departamental y municipal, les corresponde a las entidades territoriales certificadas23 en educación (aquellas que tienen secretarías de educación) la financiación y organización del transporte escolar y priorizar a estudiantes en zonas rurales o en situación de vulnerabilidad.

• Según el Ministerio de Educación[24], las entidades territoriales certificadas realizan las contrataciones de transporte escolar a través de las secretarías de educación y el "Ministerio de Transporte es el encargado de regular el servicio y que la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio estará a cargo de la Superintendencia de Transporte"[25].

• Para la prestación del servicio de transporte escolar en "Zonas Diferenciales para el Tránsito y Transporte[26] zonas de difícil acceso, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Transporte debe realizar la valoración periódica, por lo menos una vez al año, "con el fin de prestar asistencia técnica en los casos que se requieran, hacer control y vigilancia sobre la prestación del servicio, en particular sobre las condiciones de seguridad de niños, niñas adolescentes y determinar si el municipio aún requiere el reconocimiento de la excepción"[27].

• Las instituciones educativas: en el marco de la corresponsabilidad deben identificar estudiantes que, por su ubicación geográfica o condición socioeconómica, requieran transporte escolar, particularmente de quienes tengan situaciones de vulnerabilidad o algún tipo de discapacidad y coordinarse con las secretarías de educación para la definición de rutas y cobertura, necesidades específicas y priorización.

23Decreto 1851 de 2015
24Ministerio de Educación (s,f). Transporte escolar. https://www.mineducacion.gov.co/1621/fo-article-235134.pdf
25Decreto 2409 de 2018
26Decreto 1079 de 2015 Artículos 2.2.8.4 y 2.2.8.5
27Ley 2033 del 2020.

• Adicionalmente, las instituciones educativas deben supervisar las rutas, horarios, condiciones de seguridad, a través de contratación de personal cualificado que conductores y acompañantes estén debidamente capacitados y establecer las comunicaciones pertinentes con padres, madres, cuidadores y estudiantes[28].

• Empresas de transporte público terrestre automotor especial que se dediquen al transporte de estudiantes[29]. Las empresas de transporte escolar: se debe dar cumplimiento a los requisitos legales y de seguridad, al prestar de forma eficiente, segura y adecuada los servicios de transporte escolar de acuerdo con los contratos con las entidades territoriales[30].

• Las familias, padres, madres y cuidadores pueden participar, acompañar y vigilar la prestación del servicio de transporte escolar a NNA, desde el enfoque del escenario familiar como entorno protector en constante atención y observación de las circunstancias que pueden vulnerar los derechos de la infancia y la adolescencia.

En ese sentido, las familias y personas cuidadoras deben verificar que la empresa de transporte contratada esté debidamente habilitada y cuente con las condiciones de seguridad, llevar y recoger puntualmente a NNA en los puntos de paradero, verificar que esté una persona adulta acompañante en el ascenso y descenso de estudiantes, comunicar y estar pendiente de las indicaciones o novedades con el servicio. En complemento de lo anterior, desde las familias es fundamental la educación en autocuidado y normas de seguridad para NNA, frente al uso de elementos de seguridad, la prohibición de sacar las manos y la cabeza por la ventana, estar en calma al esperar el bus, entre otras.

Las familias tienen el derecho a exigir que el servicio de transporte escolar para NNA tenga las condiciones de calidad, seguridad y continuidad, donde se dé cumplimiento a los requisitos técnicos y de seguridad, pólizas y seguros.

Con el fin de poder ejercer tal derecho, se requiere la posibilidad de formular peticiones, quejas o reclamos ante las instituciones educativas, empresas de transporte escolar y autoridades competentes cuando se den fallas e inconformidades en el contexto de la prestación del servicio.



28Ley 715 de 2001
29Decreto 1079 Art 2.2.1.6.10.1
30Decreto 1079 de 2015

¿Qué derechos se relacionan con el transporte escolar?

Derecho a la educación: el transporte escolar ayuda a la asistencia a clase y la educación brinda confianza para tener un proyecto de vida: un buen futuro. Además, incide de forma directa en la garantía del derecho a la educación como un asunto universal para las niñas, niños y adolescentes, evitar la deserción escolar.

Derecho a la igualdad y la no discriminación: sin importar la ubicación o situación socioeconómica de niños, niñas y adolescentes, el transporte escolar permite la asistencia y permanencia en las escuelas, especialmente en zonas rurales o apartadas y de difícil acceso. En ese sentido, la garantía del transporte escolar evita la profundización de brechas socioeconómicas y geográficas como lo urbano y lo rural.

Derecho a la vida e integridad personal: el acceso a transporte escolar en condiciones de seguridad previene accidentes, violencias y riesgos en trayectos peligrosos por condiciones geográficas o de seguridad pública. La exposición a estos riesgos o la inasistencia escolar por falta de transporte escolar expone a la infancia y la adolescencia a vulneraciones como campos minados, reclutamiento forzado o explotación laboral/sexual infantil.

Derecho a la salud: el transporte escolar debe ser prestado a través de vehículos adecuados, conductores capacitados y normas de seguridad con el fin de reducir accidentes y protege a los estudiantes de trayectos, caminatas largas o peligrosas. Adicionalmente, aporta a que niños, niñas y adolescentes puedan llegar puntuales, sin estrés, ni cansancio a las clases, lo cual permite también que las familias y los mismos estudiantes puedan tener mayor confianza y tranquilidad al saber que son trasladados de forma segura a sus instituciones educativas y hogares, con lo cual se favorece un ambiente saludable para aprender.

Derecho al buen futuro: la Defensoría del Pueblo ha impulsado el reconocimiento del derecho emergente a un buen futuro. Este derecho surge de la identificación de riesgos que incrementan la incertidumbre frente al porvenir, como el aumento de la desigualdad, los conflictos armados y el cambio climático, entre otros. Estos factores afectan de manera directa los proyectos de vida de niñas, niños y adolescentes, por lo que resulta fundamental promover acciones orientadas a garantizar las condiciones necesarias para su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos.



Rutas de atención

¿Qué hacer si un estudiante menor de edad no tiene acceso al transporte escolar?

Cuando una niña, niño o adolescente no puede asistir a clases por falta de transporte, puede estar en riesgo su derecho fundamental a la educación y la integridad. Esta es la ruta recomendada en Colombia:



Identificar con el rector o coordinador de la institución educativa lo siguiente:

- Si prestan el servicio de transporte escolar.
- Solicitar formalmente la inclusión del estudiante.
- Conocer los requisitos y criterios de priorización.



Elevar solicitud ante la Secretaría de Educación
Derecho de petición al directivo docente de la Institución Educativa. En caso de que la institución no brinde solución, se debe presentar una solicitud o un derecho de petición ante la Secretaría de Educación municipal o departamental. En dicha solicitud se debe explicar cómo la falta de transporte afecta la permanencia del estudiante a la institución educativa.



Acudir a la Personería Municipal
Si no hay respuesta a la solicitud desde el ente territorial, se puede solicitar acompañamiento de la Personería Municipal[31].



Solicitar apoyo de la Defensoría del Pueblo
Cuando exista posible vulneración del derecho a la educación, se puede acudir a la Defensoría del Pueblo para recibir orientación y acompañamiento3 para realizar las acciones defensoras y jurídicas a que haya lugar.

A la Defensoría del Pueblo te puedes comunicar a través de la línea nacional 018000914814 o radicando su petición en el siguiente enlace: http://eliseo.defensoria.gov.co/visionweb/cac2/web_preconsulta.php
Finalmente, si persiste la afectación del derecho fundamental a la educación, se puede interponer una acción de tutela ante un juez para solicitar una orden inmediata. El transporte escolar no es un beneficio discrecional cuando su ausencia impide el acceso o permanencia en el sistema educativo, especialmente en zonas rurales o de difícil acceso.

31 Ley 136 de 1994 – Funciones de las personerías municipales.

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA
y la Naturaleza

#Buen**FuturoHoy**

Defensoría del Pueblo de Colombia
Calle 55 N° 10-32
Apartado Aéreo: 24299 - Bogotá, D. C.
Código Postal: 110231
Tels.: 314 73 00 - 314 40 00

www.**defensoria**.gov.co